

**ESTATUTOS CON LAS MODIFICACIONES
FIRMADO POR LOS SOCIOS**

25787 CC

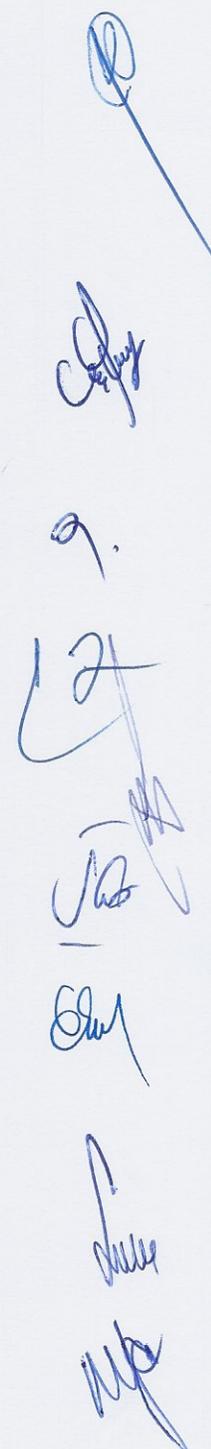
ESTATUTOS DE LA

"CAMARA DOMINICANA DE ASEGURADORES Y REASEGURADORES, INC. (CADOAR)"

APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2014.

Quienes suscriben, las sociedades de comercio:

- 1) ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S. A., con su RNC 101199725, asiento social en la av. Gustavo Mejía Ricart No.8, esquina Hermanas Roque Martínez, El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por Nelson Hedi Hernández Pichardo, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0078648-2, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;
- 2) MAPFRE BHD COMPANIA DE SEGUROS, S.A., con su RNC 101069912, asiento social en la av. Abraham Lincoln No.952, esquina avenida José Amado Soler, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por Luis Gutiérrez Mateo, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad No. 402-2431352-4, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;
- 3) BMI COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., con su RNC 101049928, asiento social en la avenida Tiradentes No.14, edificio Alfonso Comercial, sexto piso, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor Efrén Ortiz, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0516658-1, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;
- 4) CONFEDERACION DEL CANADA DOMINICANA, S. A. con su RNC 101171375, asiento social en la calle Salvador Sturla No.17, Naco, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor Lic. Moisés Franco Llenas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0102356-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;
- 5) GENERAL DE SEGUROS, S. A., con su RNC 101104317, asiento social en la avenida Sarasota No.39, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por SIMON MAHFOUD MIGUEL, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0172135-5, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;
- 6) LA COLONIAL DE SEGUROS, S. A., asiento social en la avenida Sarasota No.75, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por JOSE M. ARMENTEROS GUERRA, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0087195-3, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;
- 7) SEGUROS SURA, S. A., con su RNC 101-00834-2, debidamente representada por CARLOS RAMON ROMERO BOBADILLA, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0087794-3, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;



8) REHSA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con su RNC 101537752, y domicilio en la av. Gustavo Mejía Ricart Esq. Hermanas Roque Martínez No.8, El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por NELSON HEDI HERNÁNDEZ PICHARDO, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0078648-2, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;

9) REASEGURADORA DE SANTO DOMINGO, S. A., con su RNC 101033215, debidamente representada por MANUEL DE JESUS COLON CARMENATE, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0102251-5, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;

10) SCOTIA SEGUROS, S.A., con su RNC 130273822, debidamente representada por HECTOR ALEJANDRO SANCHEZ, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-114149-6, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;

11) SEGUROS BANRESERVAS, con su RNC 1 0187450-3, debidamente representada por JUAN OSIRIS MOTA PACHECO, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0319768-7, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;

12) SEGUROS CONSTITUCION, S. A., con su RNC 101097868, debidamente representada por JUAN JOSÉ GUERRERO GRILLASCA, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0161210-9, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;

13) SEGUROS PEPIN, S. A., con su RNC 10101331-1, con su domicilio en el Edificio Corporación Corominas Pepín, avenida 27 de Febrero No.233, Santo Domingo, debidamente representada por HECTOR COROMINAS PEÑA, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0195321-4, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;

14) SEGUROS UNIVERSAL, S. A., con su RNC 101001941, debidamente representada por ERNESTO IZQUIERDO, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0094143-4, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;

15) SEGUROS WORLDWIDE SEGUROS, A., con su RNC 130041989, con su domicilio en la avenida Abraham Lincoln No.295, Edif. Caribalico, 5to Piso, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor CAMILO ZANONI SELIG RIPLEY, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1448885-1, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;

Han acordado modificar los estatutos de la CADOAR Dominicana de Aseguradores y Reaseguradores, Inc., (CADOAR), una Asociación Sin Fines de Lucro y con tal propósito han formulado, para que la misma se rija y gobierne por los presentes Estatutos:

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO

Artículo 1. Denominación y Naturaleza. Cámara Dominicana de Aseguradores y Reaseguradores, Inc., cuya sigla es CADOAR, que en lo adelante, se denominará en estos Estatutos CADOAR, es una asociación de carácter civil, persona jurídica de derecho privado, su duración será por tiempo indefinido.

Artículo 2. CADOAR estará formada por las empresas aseguradoras y reaseguradoras domiciliadas en el país, autorizadas por el organismo oficial competente y que solicitaren formalmente ser admitidas en la Institución, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, y la entidad solicitante se comprometa a cumplir fielmente los presentes Estatutos.

Artículo 3. Las sociedades miembros de CADOAR, estarán representadas en su seno por personas físicas debidamente autorizadas, las cuales actuarán con voz y voto en nombre de sus respectivas sociedades mandantes. Su carácter durará mientras desempeñen una posición ejecutiva en las sociedad (es) que represente(n) o hasta que sean reemplazadas por sus mandantes, y deberán satisfacer los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 4. Domicilio. El domicilio de CADOAR queda establecido en el Edificio Torre BHD, 5ta. Planta, Calle Dr. Luis F. Thomén esquina Av. Winston Churchill, Santo Domingo, República Dominicana y podrá ser trasladado a cualquier otro lugar dentro de la Republica Dominicana, por decisión de asamblea extraordinaria de los miembros de CADOAR.

Artículo 5. CADOAR es una institución apolítica con fines definidos y en tal virtud no podrá realizar actividad alguna que evidencie una tendencia político - partidista.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE CADOAR

Artículo 6. CADOAR tiene los objetivos siguientes:

- a) Agrupar a los aseguradores y reaseguradores del país, creando entre ellos nexos afectivos de solidaridad profesional.
- b) Propender al fomento, difusión y desarrollo del seguro privado.
- c) Asesorar y mantener informadas a las empresas miembros acerca de los asuntos técnicos y legales de interés general.

- d) Defender y representar los intereses generales de los miembros.
- e) Mantener la tradición institucional en resguardo de que la actividad del seguro debe propiciarse con base a la iniciativa particular y desarrollarse por empresas aseguradoras y reaseguradoras.
- f) Fomentar el perfeccionamiento de los diversos ramos de seguros y la implantación de aquellos que reclame el desarrollo de la economía nacional.
- g) Estudiar en común las tarifas y las estipulaciones para tipos de riesgos especiales con base a la experiencia colectiva, la práctica comercial y el desarrollo del seguro en República Dominicana.
- h) Colaborar activamente con los poderes públicos e instituciones privadas, en los problemas de legislación, economía y técnica de seguros.
- i) Realizar cualesquiera otras labores e iniciativas tendentes a la mayor realización del seguro privado y a una firme contribución al progreso económico nacional.
- j) Propender a la implantación de todas aquellas medidas que contribuyan al desarrollo socio-económico del país.
- k) Velar porque las entidades miembros desarrollen sus actividades dentro de la más absoluta legalidad y los principios éticos que norman nuestra sociedad.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Deberes y derechos de los miembros

Artículo 7. Miembros. Podrán adquirir la calidad de miembros todas aquellas entidades que tengan por objeto administrar seguros, reaseguros y fianzas en la Republica Dominicana y se acojan a los principios de la Institución.

Párrafo. Toda entidad que esté interesada en ingresar a CADOAR, deberá presentar una solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, organismo estatutario que tendrá la facultad de requerir cualesquiera otros requisitos adicionales. La calidad mencionada tendrá carácter estrictamente intransferible a favor de cualquiera otra Entidad.

Artículo 8. Pérdida de la calidad de miembro. La calidad de miembro de la institución se pierde:

- a) Por renuncia a la calidad de miembro;
- b) Por incumplimiento a lo dispuesto por estos Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

- c) Por decisión de la Asamblea como respuesta a conducta pública reñida con la moral o por incumplimiento a las normativas y legislación vigente;

Artículo 9: Deberes y Derechos. Independientemente de otros que puedan resultar de las leyes y de estos estatutos, los miembros tendrán los deberes y derechos siguientes:

- a) Dedicar sus mayores esfuerzos a la realización de los fines y objetivos de la institución;
- b) Integrar las asambleas generales y votar en ellas;
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva;
- d) Ser informado acerca de la representación de la institución, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad;
- e) Cumplir fielmente los encargos que en interés de la institución les asignen los organismos y funcionarios de esta;
- f) Aportar las cuotas ordinarias así como las contribuciones extraordinarias dispuestas por los Organismos competentes, dentro de los plazos establecidos al respecto;
- g) Acceder a toda la documentación de la institución a través de los órganos de dirección y de representación;
- h) Ser oído previo a la adopción de medidas disciplinarias y ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, con la debida motivación del acuerdo que, en su caso, imponga la sanción;
- i) Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General, con sujeción a los requisitos previstos en los presentes Estatutos;
- j) Participar de todos los servicios y beneficios de que la Asociación disponga y de los otros derechos previstos en estos Estatutos;
- k) Suministrar a los Organismos de la Asociación las informaciones que se les soliciten, que estén directamente relacionadas con el desarrollo y progreso de sus objetivos en provecho de una mejor organización y unificación de las prácticas aseguradoras, con excepción de aquellas informaciones que puedan contravenir la ética aseguradora y las leyes;
- l) Mantener una conducta de colaboración y respeto con los fines de la Asociación y la confidencialidad de aquellos asuntos tratados en las asambleas o en los organismos sociales y sus comités, cuya confidencialidad se haya exigido expresamente.

Amonestación, suspensión o expulsión de los miembros

Artículo 10. Los miembros podrán ser amonestados, suspendidos o expulsados por una o varias de las causas que se describen a continuación:

- a) Por violar los Estatutos o las normas establecidas en los reglamentos; por inobservancia de los deberes que les están señalados en estos Estatutos; y por inobservancia de las decisiones de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva;
- b) Por haber incurrido, a juicio de la Asamblea General, en falta grave;
- c) Por dejar de pagar la cuota mensual correspondiente dentro del plazo que haya establecido la Junta Directiva.
- d) La pérdida de autorización como Asegurador o Reasegurador, por parte de la Superintendencia de Seguros, conlleva la pérdida inmediata de la calidad de miembro de la CADOAR.
- e) En caso de haber sido absorbida por otra empresa no miembro de CADOAR con carácter suspensivo hasta que la misma haya adquirido esa condición de pleno derecho.
- f) Por haber transferido la mayoría de sus Acciones a persona o personas, sean éstas naturales o jurídicas, cuya conducta sea comprobadamente reñida con la Ley, la Ética o las Buenas Costumbres.

Artículo 11. La expulsión, de uno o más miembro (s) sólo podrá acordarla la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para ello, por lo menos con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los miembros presentes, previa la instrucción de un expediente, en cuya formación se tomarán en cuenta las exposiciones que en su descargo tenga a bien hacer el miembro cuya expulsión se tramita. La Asamblea General Extraordinaria dictará un Reglamento relativo a la aplicación de este artículo, creando cualquier norma o procedimiento que fuere necesario para el mejor logro de sus propósitos y atribuyéndole, si así lo cree conveniente, a la Junta Directiva, la facultad de suspender por un período de tiempo a un miembro o solicitar al miembro la sustitución de determinado representante ante el organismo al cual pertenezca.

Párrafo: Se dispone que todas las votaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General Extraordinaria, relativas a los asuntos de que trata este artículo, serán realizadas por medio del voto secreto.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DE CADOAR

Artículo 12. Los Ingresos de CADOAR estarán constituidos por los recursos siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso.
- b) Las cuotas fijadas por la Junta Directiva con la anuencia de la Asamblea, las que serán pagadas por mensualidades adelantadas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'AS', 'JAS', and others, located on the right margin of the page.]

- c) Las cuotas extraordinarias fijas o proporcionales que determine la Asamblea para el cumplimiento de los fines sociales o para solventar iniciativas de interés social.
- d) Otros ingresos productos de actividades realizadas por esta institución.
- e) En caso de que se produzcan excedentes presupuestarios resultantes del ejercicio social anual de la Asociación, la Junta Directiva decidirá el destino o uso final que habrá de dárseles a los mismos en las actividades que juzgue conveniente, siempre que estas actividades tengan por finalidad lograr objetivos institucionales y no pudiendo, bajo ningún concepto, distribuir dichos excedentes, directa o indirectamente, entre sus Miembros.

Párrafo I: Las contribuciones obligatorias y las cuotas de inscripción a las que se hace referencia en la parte capital de este Artículo serán revisadas anualmente por la Asamblea General Ordinaria.

Párrafo II: Los miembros de CADOAR que dejaren acumular tres (3) cuotas insolutas de las señaladas en el acápite (b), las extraordinarias, o los aportes especiales indicados en los acápites c) y d), sesenta (60) días después de vencidas, dejarán de pertenecer a esta entidad, no pudiendo reingresar a ella sin el pago del doble de la suma adeudada.

Artículo 13. CADOAR podrá, para fines de conservación del patrimonio, sin propósitos lucrativos, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar dinero en préstamo, consentir hipotecas y demás derechos reales, dar y aceptar garantías en general, celebrar toda clase de contratos, sea con particulares o personas jurídicas, privadas o públicas, con las instituciones de intermediación financiera, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 14. El patrimonio de CADOAR estará constituido por los bienes que posee en la actualidad y los que pueda adquirir en lo sucesivo.

Párrafo: El ejercicio económico de CADOAR se iniciará el día primero (1ro.) de julio y cerrará el día treinta (30) de junio del siguiente año.

Párrafo. Al finalizar cada ejercicio social se elaborarán los estados financieros que demuestren la situación económica de la Asociación debidamente auditados y serán presentados a la Junta Directiva, la cual lo someterá a la consideración de la Asamblea General en su sesión ordinaria anual correspondiente a ese ejercicio.

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS DE CADOAR

SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. La Asamblea General es el órgano supremo de CADOAR, dentro de las normas establecidas en los presentes Estatutos.



DIRECCION DE CADOAR

Artículo 16.- La dirección de CADOAR estará a cargo de la:

- a) Asamblea General,
- b) Junta Directiva y
- c) El Presidente Ejecutivo de CADOAR.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 17. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), el último miércoles del mes de julio de cada año. Si este día resultara inhábil, la asamblea se reunirá al día siguiente a la misma hora y estará válidamente constituida, con la mitad más uno de los miembros de CADOAR. Cuando en la reunión mencionada no se lograra el quórum reglamentario establecido, se considerará válidamente convocada para las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del mismo día y se reunirá con cualquier cantidad de asistentes.

Párrafo I: La Junta Directiva podrá disponer la celebración de la Asamblea General Ordinaria en cualquier otro día o lugar del territorio de la República Dominicana, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. En este caso, deberá librarse la correspondiente convocatoria mediante notificación con ocho (8) días hábiles de anticipación, siendo el quórum requerido para esta eventualidad la mitad más uno de los miembros.

Párrafo II: El Secretario deberá levantar, antes de iniciarse los trabajos de la Asamblea, una nómina que contenga los nombres de los asociados y de sus representantes presentes. Esta nómina, certificada por el Secretario, se depositará en el domicilio social y deberá ser comunicada a todo el que lo solicite.

Párrafo III: Esta Asamblea General Ordinaria aprobará o rechazará los puntos siguientes:

- a) Memoria Anual, Balance General, Estado de Resultados.
- b) Informe de los Comisarios de Cuentas.
- c) Presupuesto de Ingresos y Gastos para el nuevo ejercicio.
- d) Otros puntos no indicados en las letras a) y b).

La Asamblea procederá a descargar a los miembros de la Junta Directiva, si fuese procedente, por sus gestiones durante el período correspondiente.

Párrafo IV: En los años pares se procederá a la elección de los miembros de la Junta Directiva y a la designación de dos (2) Comisarios de Cuentas, que durarán en sus funciones dos (2) años. Estos últimos podrán actuar conjunta o separadamente.

Artículo 18. La votación para elegir a los miembros de la Junta Directiva deberá ser secreta y versará sobre las listas de candidatos presentadas a la Secretaría de CADOAR con el respaldo mínimo de tres (3) y no más de cinco (5) compañías miembros de la misma y por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea. Dichas listas serán circuladas por la Secretaría a más tardar el siguiente día laborable de su presentación. Actuará como Secretaría de CADOAR, el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 19. Todo miembro tiene derecho a concurrir, deliberar y votar en la Asamblea General que celebre la entidad, por intermedio de su representante o del apoderado que haga sus veces.

Artículo 20. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por la mayoría simple de votos siendo, en consecuencia, obligatorias para todos los miembros. Ninguna compañía tendrá más de un voto.

Los acuerdos de la Asamblea General son finales y concluyentes; sus resoluciones obligan a todos los Miembros, aún a los ausentes, y contra dichos acuerdos no habrá recurso alguno, excepto en los casos previstos por la ley.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Artículo 21. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por escrito por la Junta Directiva o cuando fueren solicitadas por diez (10) compañías miembros de CADOAR, como mínimo. Serán convocadas con una anticipación de no menos de tres (3) días hábiles, consignando los asuntos a considerar y quedarán constituidas con la presencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de CADOAR y en segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes, siendo obligatorias para todos los miembros.

Párrafo: Cuando la Asamblea se convoque para modificar los Estatutos, o fijar cuotas extraordinarias, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de las compañías miembros de CADOAR presentes en dicha Asamblea.

Artículo 22. De todas las Asambleas de CADOAR, se levantará el acta correspondiente que suscribirán el Presidente y el Secretario, debiendo constar una relación de los miembros presentes, todos los asuntos considerados, resoluciones adoptadas, así como también cualquier detalle que fuera útil consignar y que su inclusión fuera solicitada por uno de los asambleístas.

Al final de cada acta, el Secretario certificará que es cierta la relación de miembros presentes en la Asamblea. Las actas serán insertadas en un libro destinado a esos efectos. Cuando la Asamblea considere que los asuntos tratados en una sesión tienen carácter confidencial, no se remitirá copia de la misma a los miembros. Esta acta será leída por el Secretario en la primera Asamblea que se efectúe, ya sea ordinaria o extraordinaria. Todas las compañías miembros de CADOAR podrán leer, cuando así lo deseen, las actas de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias existentes en los archivos de CADOAR.

Q.

45

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Composición de la mesa directiva de las asambleas generales.

Votaciones.

Artículo 23. La mesa directiva de las asambleas generales será compuesta por el Presidente y el Secretario. La presidencia corresponderá de pleno derecho al Presidente de la Junta Directiva y la secretaría al Secretario de la Junta Directiva. En caso de ausencia de uno cualquiera de ellos, será sustituido por el primer vicepresidente o el vicesecretario, según corresponda.

- a) Los miembros expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse una proposición. Sin embargo, la cuarta parte de los miembros presentes o representados en la Asamblea podrán solicitar que la votación sea secreta o de otra manera, lo que deberá ser resuelto por la Asamblea.
- b) Sólo podrán ejercer su derecho al voto aquellos Miembros que presenten menos de tres cuotas vencidas, de conformidad con lo establecido con el Párrafo del Artículo 12 de los presentes Estatutos. En las asambleas generales, el Presidente Ejecutivo tendrá voz, pero no derecho al voto.

Párrafo. Será obligación de los miembros asistentes a las Asambleas Generales, mantener la confidencialidad de los asuntos tratados, especialmente en aquellas cosas que así les sean requeridas por las mismas

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- La Junta Directiva de CADOAR estará integrada por no más de nueve (9) miembros que serán electos por la Asamblea General Ordinaria y desempeñarán los cargos de:

- 1) Presidente
- 2) Primer Vicepresidente;
- 3) Segundo Vicepresidente;
- 4) Secretario;
- 5) Vicesecretario;
- 6) Tesorero;
- 7) Vicetesorero y

Hasta dos (2) Vocales.

En los casos de renuncia o ausencia permanente de uno o más miembros de la Junta Directiva, los miembros restantes de dicha Junta Directiva procederán a llenar las vacantes hasta la terminación del mandato original, dando preferencia a la promoción de los cargos inmediatamente inferiores.

Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un solo voto en las deliberaciones de la misma. El Presidente Ejecutivo tendrá voz, pero no derecho a voto.

La Junta Directiva podrá reunirse mediante convocatoria cursada en un plazo no menor de tres (3) días.

Artículo 25. Los Miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en sus mismos cargos por solamente otro período igual.

Artículo 26. La Junta Directiva tendrá quórum con la presencia de cinco (5) de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes.

Este organismo se reunirá una vez cada mes y podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por cinco (5) de sus miembros, mediante notificación en la que se hará constar el orden del día.

De cada reunión de la Junta Directiva el Secretario levantará el acta correspondiente, consignando los asuntos considerados en las respectivas resoluciones, la cual deberá ser firmada por todos los presentes. Copias de dichas actas serán enviadas a todos los miembros, a menos que la Junta Directiva considere que algún asunto tratado tiene carácter confidencial.

Todo miembro de la Junta Directiva que deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas sin excusas justificadas, se considerará renunciante de la misma y la Junta Directiva tendrá facultad para sustituirlo cuanto antes por el voto de más de la mitad de sus miembros. Si algún miembro de la Junta Directiva cesare en su cargo de la empresa que representa o por otras razones, será sustituido de igual forma.

Artículo 27. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser Presidente, Vicepresidente, Director, Administrador, Gerente o Apoderado de una sociedad miembro o de sus Agentes Generales. En la Junta Directiva de CADOAR no podrá figurar más de una persona por cada sociedad o conjunto corporativo.

Artículo 28. Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la representación legal de CADOAR por intermedio de su Presidente Ejecutivo o quien ejerza sus funciones.
- b) Proveer de las facultades necesarias a cualquiera de sus miembros para realizar una actividad específica.
- c) Administrar los bienes de CADOAR.
- d) Fijar la cuota de admisión para ser miembro de CADOAR, con la anuencia de la Asamblea.
- e) Proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria el presupuesto de ingresos y gastos y las cuotas correspondientes.
- f) Confeccionar la Memoria Anual, Balance General y Estado de Excedentes, para ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria.

- g) Informar a los miembros sobre las solicitudes que hagan las sociedades de seguros y reaseguros legalmente establecidas en el país para ingresar a CADOAR.
- h) Convocar a las asambleas General Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo con los Artículos 17 y 21.
- i) Nombrar al Presidente Ejecutivo y fijar por contrato las bases de su remuneración.
- j) Solicitar las modificaciones que se consideren necesarias a los presentes Estatutos y cumplir con los requisitos legales pertinentes.
- k) Ejercer todas las demás facultades que le sean concedidas por los Estatutos.
- l) Establecer los Comités que crea convenientes y delegar en dichos Comités las facultades y autoridades reservadas a la Junta Directiva por estos Estatutos, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o deseable para la conducción de los asuntos de CADOAR.

Párrafo I: Todos los contratos de CADOAR serán firmados por el Presidente Ejecutivo conjuntamente con uno de los funcionarios siguientes: El Presidente, el 1er. Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero.

Párrafo II: Para la firma de los cheques de esta Cámara deben registrarse en el banco cuatro (4) firmas Tipo A, que serán las del Presidente, el Presidente Ejecutivo y las de los dos (2) Vicepresidentes, y tres (3) firmas Tipo B que deberán ser las del Tesorero, Vicetesorero y el Secretario. En todos los cheques emitidos por esta Cámara debe aparecer por lo menos una firma tipo A.

Sin embargo, la Junta Directiva podrá delegar esas u otras de sus atribuciones en favor de otras personas.

CAPÍTULO VII

DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 29. Para ser electo Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva de CADOAR, se requerirá haber sido miembro del citado Organismo durante por lo menos un periodo completo y ostentar una de las posiciones ejecutivas señaladas en el Artículo 27 de estos Estatutos.

Artículo 30. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
- b) Conocer de todos los asuntos que cursen en CADOAR.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones de las asambleas y de las Juntas Directivas.
- d) Firmar las documentaciones relativas a sus funciones.
- e) Convocar a las asambleas de acuerdo a lo preceptuado en los presentes Estatutos.

- f) Todas aquellas atribuciones que por estos Estatutos sean inherentes a su cargo.
- g) Asumir las funciones de Presidente Ejecutivo en caso de muerte, renuncia, inhabilitación, ausencia temporal, inhibición o interdicción.

Artículo 31.- Los Vicepresidentes reemplazarán en orden de sucesión al Presidente en el caso de ausencia temporal o permanente del responsable.

A falta definitiva de los dos Vicepresidentes, la Junta Directiva designará al Presidente por el resto del periodo.

CAPÍTULO VIII

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 32. El Presidente Ejecutivo deberá ser una persona de gran capacidad y experiencia en asuntos de seguros, financieros y administrativos, que carezca de vínculos económicos, legales o profesionales con alguna de las compañías del sector seguro, sea local o extranjera. Dicho funcionario será designado por la Junta Directiva, la cual podrá destituirle cuando lo juzgue conveniente mediante el pago de las prestaciones laborales correspondientes, sin que sea preciso justificar o explicar dicha decisión, en cuyo caso ese Organismo procederá cuanto antes al nombramiento del sustituto.

Párrafo I: Atribuciones del Presidente Ejecutivo.

Además de las facultades, funciones y atribuciones que le otorgan o le imponen las leyes y los presentes Estatutos y de los que resulten de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo deberá:

- a) Redactar los informes de la Junta Directiva, así como también presentar, a requerimiento de la Junta Directiva, informes periódicos de su gestión como Presidente Ejecutivo y sobre las actividades desarrolladas por CADOAR;
- b) Ejecutar las disposiciones de los Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, de la manera en que dichos organismos lo dispongan, así como también velar por el fiel cumplimiento de las políticas trazadas por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Firmar por CADOAR y en nombre de esta, los documentos necesarios para los actos que tiene el poder o la autorización de la Junta Directiva para realizarlos y los actos del servicio diario, la correspondencia, los recibos a cuenta y las facturas y, de manera general, dirigir los aspectos relacionados con la administración de la oficina de CADOAR, a menos que la Junta Directiva decida otra cosa;
- d) Representar a CADOAR de acuerdo a los mandatos de la Asamblea General y la Junta Directiva ante la Justicia, las autoridades estatales y municipales, entidades o personas privadas, así como también en todos los asuntos fiscales y contencioso-administrativos, e intentar recursos sobre estos asuntos, de cualquier naturaleza que sean;
- 1) Percibir las sumas adeudadas a CADOAR, otorgando los descargos correspondientes.

- 2) Depositar los fondos de CADOAR en los bancos autorizados por la Junta Directiva;
- 3) Previa autorización de la Junta Directiva podrá abrir, operar y/o cerrar todo tipo de cuentas bancarias, así como cajas de seguridad, depósitos nocturnos y/o cualesquiera otros servicios bancarios.
- 4) Suscribir los cheques, retiros de fondos o valores, endosos y aceptaciones de efectos de comercio que hayan sido autorizados por la Junta Directiva conforme a lo establecido en el Párrafo II del artículo 28.
- e) Presentar a la Junta Directiva estudios, acciones y políticas dirigidos a promover la imagen de CADOAR ante la opinión pública, así como el desarrollo de los negocios del sector asegurador. Del mismo modo, deberá someter a la Junta Directiva para su discusión y evaluación, planes de acción sobre las actividades institucionales de CADOAR;
- f) Preparar y someter a la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto anual de CADOAR y velar por la ejecución del mismo. Igualmente, deberá rendir a la Junta Directiva, por lo menos cada mes, un informe sobre el estado financiero de CADOAR y un informe sobre el estado de ejecución presupuestaria;
- g) Supervisar y controlar los ingresos y egresos de los fondos de CADOAR, y la contabilidad seguida en sus operaciones, velando porque esta última sea llevada con sujeción a sistemas de contabilidad generalmente aceptados, a fin de que en todo momento se refleje correctamente la situación financiera de CADOAR;
- h) Coordinar las relaciones con organismos nacionales e internacionales relacionados con el sector asegurador y el interés estratégico de CADOAR, así como participar en actividades, dentro y fuera del país, que sean convenientes a la Institución, siempre de acuerdo a las pautas trazadas por la Junta Directiva;
- i) Diseñar, implementar y velar por el buen mantenimiento de una Base de Datos relacionada con el sector asegurador, así como promover la realización de estudios e investigaciones del interés de CADOAR, además de la celebración periódica de cursos, seminarios, congresos y todas aquellas actividades generadores de recursos que contribuyan a su sostenimiento.
- j) Todos los actos relativos al servicio diario de las actividades institucionales, incluyendo la correspondencia y los documentos de contabilidad, serán firmados por el Presidente Ejecutivo, a menos que la Junta Directiva disponga lo contrario.
- k) Convocar por mandato del Presidente las reuniones de la Junta Directiva. Estará a cargo de confeccionar la agenda de dichas reuniones, las actas que se deriven de ellas, así como la nómina de asistentes. El Presidente Ejecutivo participará en dichas reuniones con voz, pero sin voto;

Párrafo II: La Junta Directiva, fijará por contrato las condiciones económicas en las cuales desempeñará sus funciones el Presidente Ejecutivo, quién deberá ausentarse en el momento en que se vaya a tratar el tema de dichas condiciones.

AS

Artículo 33. Otros Funcionarios. La Junta Directiva podrá nombrar otros funcionarios y personal administrativo y asignar a estos las responsabilidades que estime convenientes. Ningún funcionario ni personal administrativo, podrá ser miembro de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO Y DEL VICESECRETARIO

Artículo 34. El Secretario levantará acta de todas las sesiones de las asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva, en la que harán constar los acuerdos y resoluciones de las mismas y certificará la relación de los miembros presentes en la asamblea y reunión de la Junta Directiva de que se trate. Dará lectura a las actas levantadas en cada Asamblea y reunión de la Junta Directiva, así como a las correspondencias y documentos llevados a las mismas. Tendrá bajo su custodia y responsabilidad el libro de actas a que se refiere el Artículo 21 de estos Estatutos. Expedirá certificación, con el visto bueno del Presidente, de toda acta que conste en el libro de actas y ejercerá toda otra atribución que por estos Estatutos sea inherente a su cargo.

Artículo 35. El Vicesecretario reemplazará al Secretario en todos los casos de ausencia total o temporal del mismo.

CAPITULO X DEL TESORERO Y DEL VICETESORERO

Artículo 36. El Tesorero es el encargado de velar por la oportuna percepción de los recursos institucionales. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Presentar a la Junta Directiva los Estados Financieros mensuales, así como los de cada Ejercicio.
- b) Supervisar la contabilidad e inventario de bienes de la entidad.
- c) Intervenir en la confección del Presupuesto de Gastos y Recursos de CADOAR, así como en todos los asuntos que se refieran a ingresos y egresos.

Artículo 37. Los fondos que se recauden para cumplir los fines sociales serán depositados en uno o más bancos a la orden de CADOAR.

Artículo 38. El Vicetesorero reemplazará al Tesorero en todos los casos de ausencia permanente o temporal del mismo.

CAPÍTULO XI DE LOS COMISARIOS DE CUENTAS

Artículo 39. Los Comisarios de Cuentas, conjunta o separadamente, al final de cada ejercicio rendirán un informe por escrito a la Asamblea General Ordinaria para su consideración, en la reunión señalada en el Artículo 17 de estos Estatutos. Podrán, en consecuencia, cuando lo estimen conveniente, revisar las cuentas de CADOAR y si encontraran en las mismas algo que a su juicio merezca ser conocido por la Junta Directiva, se lo informarán a esta por escrito.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Cadoar', 'Vicetesorero', and 'Comisarios de Cuentas']

CAPÍTULO XII DE LOS COMITÉS TÉCNICOS

Artículo 40. Los Comités Técnicos son los organismos internos de CADOAR que tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de sus respectivas especialidades, con la específica finalidad de someter sus resultados a la Junta Directiva. Los Comités Técnicos estarán integrados por no menos de tres (3) personas ni más de cinco (5), de los cuales habrá un Presidente y un Secretario que serán designados por el Presidente de CADOAR. Se reunirán en el local de CADOAR cuantas veces lo estimen conveniente sus integrantes, la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo.

Quienes formen parte de estos comités tendrán que ser empleados de las sociedades miembros, especializados en las actividades de que se trate. Una misma persona no podrá ser Presidente de más de un comité, ni podrán las sociedades miembros estar representadas por más de una persona en cada uno de ellos. Los comités elevarán sus conclusiones cuanto antes a la Junta Directiva de CADOAR, con las sugerencias que estimen convenientes. Además, rendirán una Memoria Anual acerca de su labor.

CAPITULO XIII DEL CONSEJO DE PASADOS PRESIDENTES

Artículo 41. En interés de aprovechar la experiencia acumulada por quienes hayan ocupado la más alta posición de dirección en el seno de CADOAR, se crea el Consejo de Pasados Presidentes.

Artículo 42. El Consejo de Pasados Presidentes tendrá como única y exclusiva función el asesoramiento en favor de la Asamblea General y de la Junta Directiva, debiendo mediar en cada caso una solicitud previa y formal del Organismo en cuestión, por lo que no realizará actividades ejecutivas ni administrativas de clase alguna.

Artículo 43. El Consejo estará integrado por quienes hubieran desempeñado las funciones de Presidente de CADOAR durante por lo menos un período completo, cuyos mandatos hayan concluido cuatro (4) o más años antes de ser elegibles como Miembros, y que permanezcan siendo Aseguradores o Reaseguradores activos y a nivel ejecutivo.

Artículo 44. Este Organismo tendrá un Presidente, un Secretario, y tantos Miembros como califiquen para serlo. El primero será el de mayor antigüedad como Pasado Presidente, y el segundo se elegirá por mayoría de votos de los integrantes.

Artículo 45. Las opiniones del Consejo serán expresadas mediante comunicación dirigida a la instancia impetrante.

Artículo 46. El Secretario del Consejo, o quien haga sus veces, levantará un acta de cada reunión celebrada, en la cual se consignarán todos los miembros asistentes, los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. El Presidente y el Secretario deberán firmar todas las actas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'CADOAR', 'KTS', and 'MJA', are present on the right side of the page.]

ASESORES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 47. La Junta Directiva designará asesores de reconocida capacidad y experiencia en el campo asegurador y empresarial, con fines de enriquecer sus decisiones cuando lo crea conveniente.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES

Artículo 48. La Junta Directiva queda facultada para comunicar a las autoridades competentes, el incumplimiento de las normas técnicas y tarifarias en que incurran las compañías domiciliadas en el país, aunque no sean miembros de CADOAR, e igualmente cualquier acción que a su juicio afecte la ética profesional aseguradora.

Artículo 49. La Junta Directiva, a requerimiento de las partes cuando éstas sean afiliadas a CADOAR, podrá designar un Tribunal Arbitral, que estará integrado por tres (3) Pasados Presidentes, uno de los cuales lo presidirá, previa designación por la Junta Directiva.

RENUNCIAS

Artículo 50. Cualquier miembro de CADOAR puede separarse de su seno, con un preaviso de seis (6) meses comunicándolo por escrito a la Junta Directiva, o en caso contrario mediante el pago de las cuotas correspondientes a dicho período.

CAPITULO XV

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Y DISOLUCIÓN

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 51. La modificación de los presentes Estatutos deberá ser sometida a una Asamblea General Extraordinaria en los términos establecidos en el Artículo 21.

Párrafo. El funcionamiento y organización de CADOAR se ajustará a los principios democráticos recogidos en la Constitución de la República Dominicana, garantizando la libertad de expresión y de asociación, la igualdad entre los socios y la no discriminación por razones religiosas, étnicas o sociales de cualquier índole. Así como la forma de tomar acuerdos en las Asambleas, que será por votación libre y mayoritaria, asegurando el derecho de todos los socios a elegir y ser elegidos para cargos de representación en la Asociación.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 52.- La disolución de CADOAR sólo podrá ser dispuesta por una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

BIENES SOCIALES

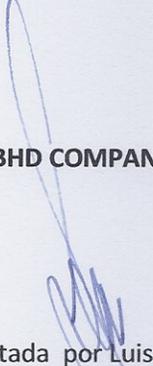
Artículo 53.- En caso de disolución de CADOAR, los bienes muebles e inmuebles que esta posea serán destinados al pago de las obligaciones existentes y a cualquier excedente se le dará el destino que disponga la ley.

HECHO Y FIRMADO en CUATRO (04) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de julio del año dos mil catorce (2014).



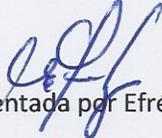
ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S. A.

Rep. por Nelson H. Hernández Pichardo



MAPFRE BHD COMPANIA DE SEGUROS, S.A.

Representada por Luis Gutiérrez Mateo



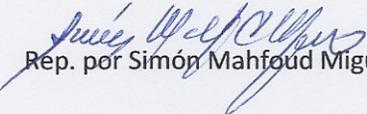
BMI COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.

Representada por Efrén Ortiz



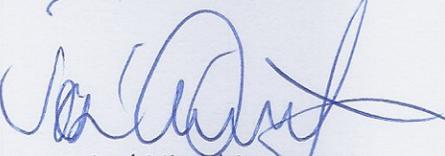
CONFEDERACION DEL CANADA DOMINICANA S. A.

Representada por Lic. Moisés A. Franco Llenas



GENERAL DE SEGUROS, S. A.

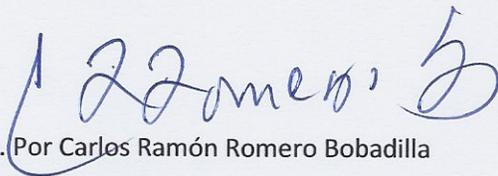
Rep. por Simón Mahfoud Miguel



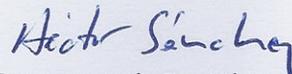
LA COLONIAL DE SEGUROS, S. A

Rep. por José Miguel Armenteros

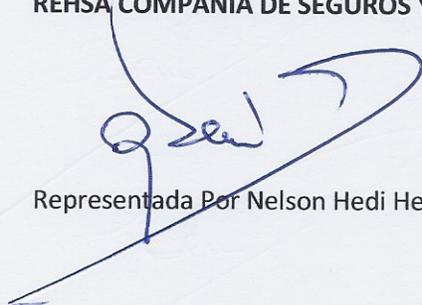
SEGUROS SURA, S. A.

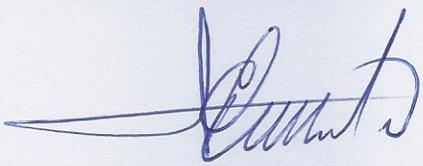

Rep. Por Carlos Ramón Romero Bobadilla

SCOTIA SEGUROS, S.A.

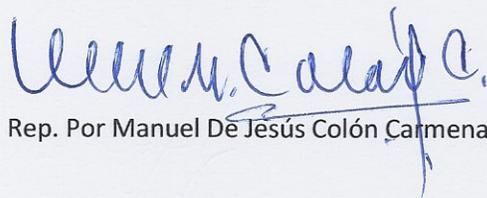

Representada Por Héctor Sánchez

REHSA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. SEGUROS BANRESERVAS, S.A.

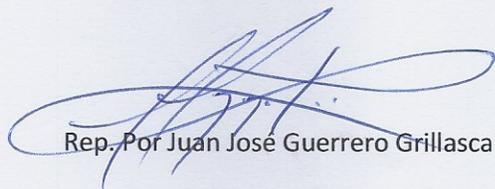

Representada Por Nelson Hedi Hernández Pichardo


Rep. Por Juan Osiris Mota Pacheco

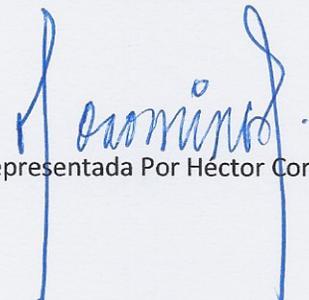
REASEGURADORA DE SANTO DOMINGO, S. A.


Rep. Por Manuel De Jesús Colón Carmentate

SEGUROS CONSTITUCION, S. A.,


Rep. Por Juan José Guerrero Grillasca

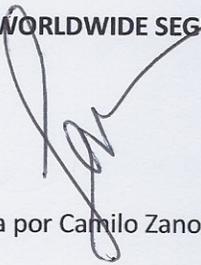
SEGUROS PEPIN, S. A.


Representada Por Héctor Corominas Peña

SEGUROS UNIVERSAL, S. A.,


Representada Por Ernesto Izquierdo

SEGUROS WORLDWIDE SEGUROS, S.A.



Representada por Camilo Zanoni Selig Ripley



Ayuntamiento Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
Certifico que un original igual a este fue
Registrado en Santo Domingo, D.N.
Cuyo registro percibió por derecho RDS200.00
En Fecha: 26/08/2014
LIBRO LETRA: B
Folio: No.: 25787
DOCUMENTO
Documento: Acto CIVIL
Percibiendo por derecho:
RDS100.00
VISADO
Lic. Freddy Redhames Rodríguez
Director